



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2020 00120 00
DEMANDANTE : MARÍA HELENA CUERVO MENDOZA
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES D ELA PROTECCIÓN SOCIAL
(UGPP)
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Proveniente el presente asunto de la Jurisdicción ordinaria Laboral y repartido el mismo a este Juzgado, el día 20 de febrero de 2020, conforme se observa a folio 114 del cuaderno principal, el Despacho siendo competente asume su conocimiento, a fin de continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

Ahora bien, revisadas las diligencias, se advierte que en el trámite se declaró probada la excepción de falta de jurisdicción por parte de la jurisdicción laboral, y en consecuencia, se ordenó la remisión de las diligencias a esta.

En este orden, sería del caso, proceder a fijar fecha para audiencia a fin de continuar con el trámite procesal. No obstante, se advierte que la demanda no encaja en ninguno de los medios de control de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; por lo que, en aplicación de los artículos 29 (debido proceso) y 229 (acceso a la administración de justicia) de la Constitución Política, se procede a declarar la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto admisorio de fecha 26 de octubre de 2017, inclusive.

En virtud de lo anterior, esta operadora Judicial, en aplicación de lo normado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., dispone:

- 1) adecuar la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, al tratarse de un asunto derivado de una relación de carácter laboral;
- 2) proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente, debiendo allegar nuevamente el texto íntegro de la demanda adecuada al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho:
 1. Proceda a precisar las pretensiones de la demanda, debiendo individualizarlas debidamente, indicando expresamente el acto(s) administrativo(s) que se demanda(n); en razón, a que las expresadas no son propias del medio de control que se ejerce, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 y artículo 163 del CPACA.
 2. Plasmar un relato de los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y enumerados.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

3. Enunciar expresamente los fundamentos de derecho, así como las normas violadas en los términos normados en el numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A., precisando al respecto que no se requiere la transcripción de los contenidos normativos, debiendo señalarse también expresamente el régimen aplicable al demandante. Seguidamente se ha de explicar el concepto de su violación, es decir, se indicarán las razones por las cuales el acto administrativo demandado debe ser declarado nulo por parte del operador judicial, enunciando y desarrollando las causales de anulación señaladas en el inciso 2° del artículo 137 del C.P.C.A., en armonía con lo dispuesto en el artículo 138 de la misma codificación.
4. Se determine la cuantía en debida forma, precisando y detallando la razón de los valores calculados, el resultado de dichos cálculos y las fechas de reclamación de las mismas, tal como lo regula el numeral 6° del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, en armonía con lo normado en el último inciso del artículo 157 de la misma codificación.
5. Corregir el memorial poder, indicando, el medio de control que se ejerce y el objeto para el cual se confiere, tal como lo dispone el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P.

Por otro lado, deberá allegar la demanda integrada en medio magnético (CD) en formato PDF debidamente firmada, que no supere 2 MB y la dirección de correo electrónico de las partes, donde estas deban recibir notificaciones, conforme a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7, en concordancia con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Por último la parte demandante deberá arrimar copias de la demanda y de sus anexos para la notificación al Ministerio Público de conformidad a lo estatuido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos formales legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del rechazo de la acción, conforme lo indica el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. Adecuar la demanda, al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por lo expuesto.

SEGUNDO. Inadmitir la demanda presentada por la señora María Helena Cuervo Mendoza, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACION POR ESTADO	
Por anotación en el estado electrónico N° 007 de fecha 10 ABR 2020 fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 7:30 a.m. Hoy 10 JUL 2020	
ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria	